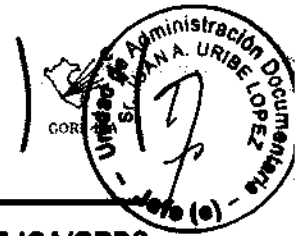




Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0627 -2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, **18 NOV. 2016**

VISTOS: Hoja de Ruta N° E-004395-2016 de fecha 17/10/2016; respecto al Oficio N° 268-2016-AESJ-SJT-PJ-EXP. N° 1028-2015-0-1401-JR-LA-02, remitido por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, en cumplimiento a la sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 09 de fecha 08 de Septiembre del 2016, expedida por la Primera Sala Civil, seguido con el Expediente Judicial N° 1028-2015-0-1401-JR-LA-02, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa promovido por don **JUAN DANIEL MUCHAYPIÑA MEJIA**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0262-GORE-ICA/GRDS de fecha 03 de junio del 2015, que declaro infundado el Recurso de Apelación interpuesto por don **JUAN DANIEL MUCHAYPIÑA MEJIA** contra la Resolución Directoral Regional N° 3751 de fecha 22 de diciembre de 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el administrado interpone la Demanda Contencioso Administrativo ante el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 1028-2015-0-1401-JR-LA-02.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 09 de fecha 08 de Septiembre del 2016, que **CONFIRMARON**, la Sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 30 de mayo del 2016, expedida por el Segundo Juzgado especializado de trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, que declara **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por don **JUAN DANIEL MUCHAYPIÑA MEJIA** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, sobre Proceso Contencioso Administrativo".

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, en merito a la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 09 de fecha 08 de septiembre del 2016, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, que **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 30 de mayo del 2016, (...), por la que se declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por don **JUAN DANIEL MUCHAYPIÑA MEJIA** contra el Gobierno Regional de Ica sobre Proceso Contencioso Administrativo. En Consecuencia: **1. NULA** la Resolución Directoral Regional N° 262 de fecha 03 de junio del 2015, así como la Resolución Directoral Regional N° 3751 de fecha 22 de diciembre de 2010, en todo lo que respecta al demandante. **2. ORDENO** que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica emita nueva resolución administrativa otorgando al demandante la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total integra; con lo demás que contiene y es materia de grado.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se deben emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación por un monto equivalente el 30% de su remuneración total integra, conforme lo establece en la sentencia de Vista de la Corte Superior de Justicia de Ica.



Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se infiere de la parte resolutive de la Sentencia que la competencia administrativa de los Actos Administrativos declarados nulos, se encuentra invertida aclaración que se debe realizar entendiéndose correctamente la Resolución Gerencial Regional N° 262-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 03 de junio del 2015 y la Resolución Directoral Regional N° 3751 de fecha 22 de diciembre de 2010.

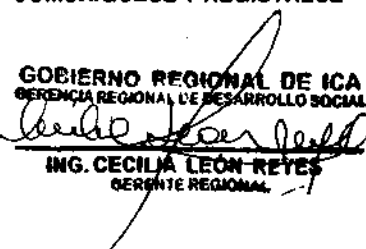
ARTICULO SEGUNDO: NULO, la Resolución Directoral Regional N° 262 de fecha 03 de junio del 2015, así como la Resolución Directoral Regional N° 3751 de fecha 22 de diciembre de 2010, en todo lo que respecta al administrativo.

ARTICULO TERCERO: FUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por don **JUAN DANIEL MUCHAYPIÑA MEJIA** contra la Resolución Directoral Regional N° 3751 de fecha 22 de diciembre de 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO CUARTO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica emitir nueva Resolución Administrativa otorgando a favor de don **JUAN DANIEL MUCHAYPIÑA MEJIA** la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra; con lo demás que contiene en la Sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 30 de mayo del 2016. Los montos a ejecutarse serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO QUINTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Segundo Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL

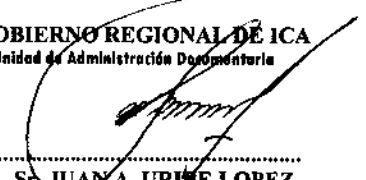


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 21 de Noviembre 2016
Oficio N° 1130-2016-GORE-ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION
Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original
de la R.G.R. - GRDS.
N° 0627-2016 de fecha 18-11-2016
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria


.....
SR. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)